TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: GUILLERMO AVILEZ LÓPEZ Y OTROS
Demandado: CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.
Radicación: 41001-3103-001-2021-00046-01
Asunto: Auto admite, corre traslado para sustentar el recurso.

Neiva, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado por la parte demandada CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA, en contra de la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Nieva y, como quiera que se formularon los reparos concretos contra la misma, de conformidad con lo establecido en los arts. 322 y ss., del C.G.P. y en concordancia con el art. 14 del Decreto 806 de 2020, el suscrito magistrado sustanciador, dispone su admisión, y en igual sentido se ordena correr traslado a la parte apelante para que sustente la alzada.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE:

1. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada recurrente contra la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2021.

2. **IMPRÍMASE** a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

3. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días al demandado CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA apelante, para que sustente el recurso de apelación, so pena de ser declarado desierto, conforme con el inciso 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 2020.

El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan el apelante para sustentar el recurso.

4. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales, para que ejerzan su derecho a réplica. Este término correrá a partir del día siguiente, a la fijación en lista de la respectiva sustentación.

5. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva

6. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).

7. Para efectos de lo anterior, la sustentación y réplica deberán remitirse a los siguientes correos electrónicos secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

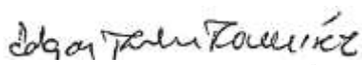

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3918843d04315702c7db84e82375bb22adf702801b56dc69b374c42f2c31c7f9

Documento generado en 04/02/2022 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica